



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

## 145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.08.28 16:29:45 -06'00'



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de agosto del 2023

AÑO CXLV

Nº 157

128 páginas

# MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes medios de pago



**Tarjetas  
de crédito  
o débito**



**Transferencias  
o depósitos  
bancarios**



**SINPE  
móvil al  
8966-6258**



**No se reciben pagos en efectivo**



Imprenta Nacional  
Costa Rica

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

## SECCIÓN EGRESOS.

## GUÍA PARA TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

**Requisitos para el trámite de cesión de derechos patrimoniales**

1. Se debe presentar a la Sección de Egresos del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de San José, la notificación de contrato de derechos patrimoniales en el que se indique la factura que ha sido cedida.
2. El contrato puede emitirse en documento privado, pero incorporado los tres elementos esenciales de un contrato: Sujeto, objeto y causa, y que el mismo sea protocolizado ante Notario Público, y deberá ser:
  - 2.1. En instrumento Público de fecha cierta.
  - 2.2. El contrato deberá contener la cuenta bancaria a acreditar el pago.
  - 2.3. Aportar su razón de fecha cierta.
  - 2.4. Autenticación notarial de firmas de los intervinientes.
  - 2.5. Certificación de personería jurídica o poderes debidamente inscritos con los que actúan las partes intervinientes.
  - 2.6. Certificación de factura cedida.
  - 2.7. Aportar identificación de los apoderados debidamente certificada.
  - 2.8. En caso de que la cuenta bancaria no se haya incluido en el contrato, se deberá aportar un documento emitido por la entidad bancaria debidamente certificado.
3. Los poderes que se deriven de las autorizaciones para suscribir contratos deberán ser poder general o generalísimo, de acuerdo con los artículos 1254 y 1255 del Código Civil.
4. Las personerías jurídicas tanto de cedente como del cesionario deberán ser emitidas con un máximo de un mes de vigente, al momento de ser entregada en el Departamento de Tesorería Municipal.

San José, 23 de agosto del 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-5021-2023.—Solicitud N° 455091.—(IN2023805580).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Aprobar la modificación del Reglamento de la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., vigente publicado en *La Gaceta* N° 88, del 13 mayo de 2022 y sus reformas, según lo recomendado por la Asesoría Jurídica y la Secretaría de Actas de la Junta Directiva en el oficio AJ-0297-2023 del 21 de marzo de 2023, contenido en el oficio GG-0742-2023 del 11 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

- a. Reformar el artículo 3° del Reglamento de la Junta Directiva, para adicionar el inciso un nuevo inciso 26 y correr al efecto la numeración de los incisos subsiguientes, en los siguientes términos:

*“Artículo 3°—Potestades y competencias. Además de las funciones señaladas en el artículo 189 del Código de Comercio y en los Estatutos de RECOPE, la Junta Directiva tendrá las siguientes potestades y competencias:*

(...)

*26. Aprobar un plan de trabajo anual del Órgano Colegiado.”*

- b. Reformar el artículo 4° del Reglamento de la Junta Directiva, para adicionar un nuevo añadir el inciso 4) y correr al efecto la numeración de los incisos subsiguientes, en los siguientes términos:

*“Artículo 4°—Deberes. Son deberes de las personas miembros de la Junta Directiva:*

(...)

*4. Presentar ante la Junta Directiva una declaración jurada al inicio de su gestión, en la que se consigne la no existencia de un conflicto de interés real, potencial o evidente para ejercer sus funciones como miembro de este Órgano Colegiado.*

- c. Reformar el artículo 11 del Reglamento de la Junta Directiva, para adicionar un par de nuevos los incisos 15) y 16) y correr al efecto la numeración de los incisos subsiguientes en los siguientes términos:

*“Artículo 11.—Deberes. Son deberes de la Secretaría de Actas:*

(...)

*15. Implementar un mecanismo de control en el que se identifique el intercambio de información entre la Administración y los Miembros de la Junta Directiva.*

*16. Elaborar y presentar una propuesta de plan de trabajo anual de la Junta Directiva, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, que incorpore el asunto, responsable, periodicidad y fecha de presentación”.*

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Junta Directiva de RECOPE S. A. San Francisco de Goicoechea, a los 15 días del mes de agosto del año 2023, artículo N° 4 de la sesión ordinaria N° 5370-68.

Licda. Mery Stephanie Ballesterero Marín, Secretaria de Actas - Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 2022002108.—Solicitud N° 455108.—(IN2023805625).

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

## REFORMA AL ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 14, inciso 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, Ley N° 15, del 29 de octubre de 1941 y según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 17 de julio de 2023.

**Considerando:**

Único: Que la Asamblea General Extraordinaria conoció y aprobó sobre la adición del numeral 9° del presente reglamento, órgano que autorizó a la Junta Directiva para proceder con su publicación. Por tanto,

Se publica.

Reforma al artículo 9 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 9 a efectos de la inclusión de las especialidades: Cadena de Suministro y Logística de Medicamentos y Farmacoterapia en Reproducción Humana Asistida, para que en adelante se lea así:

### CAPÍTULO III

#### Especialidades farmacéuticas

Artículo 9°—Se reconoce como Especialidades Farmacéuticas las siguientes:

- 1) Biología celular y molecular
- 2) Bioquímica
- 3) Biotecnología
- 4) Farmacología
- 5) Fisiología
- 6) Genética humana
- 7) Inmunología
- 8) Nutrición humana
- 9) Toxicología
- 10) Epidemiología
- 11) Bioética
- 12) Gestión de calidad
- 13) Gestión ambiental
- 14) Enfermedades tropicales
- 15) Producción industrial
- 16) Farmacoeconomía
- 17) Gestión de servicios y establecimientos de salud
- 18) Salud pública
- 19) Cuidados paliativos
- 20) Farmacodependencia
- 21) Farmacovigilancia
- 22) Docencia universitaria
- 23) Gerencia industrial
- 24) Biofarmacia
- 25) Farmacocinética
- 26) Farmacognosia
- 27) Química farmacéutica o medicinal
- 28) Análisis y control de calidad de medicamentos y afines
- 29) Aseguramiento de la calidad de medicamentos y afines
- 30) Cosmetología y dermofarmacia
- 31) Farmacia galénica
- 32) Ingeniería farmacéutica
- 33) Mercadeo farmacéutico
- 34) Tecnología farmacéutica
- 35) Investigación desarrollo e innovación de medicamentos y afines
- 36) Atención farmacéutica
- 37) Farmacia clínica
- 38) Farmacia geriátrica
- 39) Farmacia homeopática
- 40) Farmacia de hospital
- 41) Farmacia oncológica
- 42) Farmacia pediátrica
- 43) Farmacia psiquiátrica
- 44) Farmacoterapia o farmacoterapéutica
- 45) Fitofarmacia o fitoterapia
- 46) Radiofarmacia
- 47) Farmacia magistral
- 48) Soporte nutricional clínico
- 49) Propiedad intelectual de medicamentos y afines
- 50) Asuntos Regulatorios
- 51) Farmacia veterinaria.
- 52) Cadena de Suministro y Logística de Medicamentos
- 53) Farmacoterapia en Reproducción Humana Asistida

(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 17 de julio de 2023).

Dr. Santiago Rodríguez Sibaja Director Ejecutivo a. í.—  
1 vez.—( IN2023805499 ).

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

De conformidad con el acuerdo N° 212-7-2023 SO.7, de la sesión ordinaria N° 7-2023, celebrada el 25 de julio de 2023, que dispone: Conocidos los memorandos CCP-TH-023-2023 y CCP-TH-024-2023 del Tribunal de Honor y con fundamento en que la Ley N° 1038, en sus artículos 18 y 22, que permite a la Asamblea General y a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hacer uso de la virtualidad, siendo los órganos supremos del Colegio, el resto de órganos pueden hacer uso de la misma, incluyendo el Tribunal de Honor para las audiencias de los procesos disciplinarios cumpliendo el debido proceso y los principios de celeridad, la concentración, la intermediación, simultaneidad, derecho de defensa, la búsqueda de la verdad real, todo con el fin de lograr la efectiva y pronta solución de los casos a cargo y además también, actualmente las audiencias son virtuales con fundamento en el Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria, aprobado por la Junta Directiva según el Acuerdo N° 471-09-2020 de la sesión ordinaria SO-17-2020 del 7 de setiembre del 2020 y la realidad actual donde el uso de las tecnologías es parte de la normalidad en todos los ámbitos, por cuanto gracias a las plataformas globalizadas se puede acceder desde cualquier parte del mundo, evitando la presencia física de los individuos que necesitan estar en la realización de la misma. Y visto el informe de la asesoría legal externa, se acuerda reformar el *Protocolo para la Realización de Audiencias Orales y Privadas por Medios Tecnológicos en Materia Disciplinaria*, con el fin de adecuarlo a la realidad actual, para que continúe el Tribunal de Honor realizando audiencias de manera virtual conforme al Protocolo. Se reforman los artículos 2°, 19 y se incluye el artículo 20 al Protocolo para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2°—**Alcance:** Este Protocolo es para todos los casos disciplinarios cuando así lo decida el Tribunal de Honor y previa aceptación de la parte involucrada empleando los medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos. En virtud de lo anterior, es importante indicar que la videoconferencia se realizará por medio de la herramienta tecnológica que para tal efecto tenga el Colegio.

(Reformado por acuerdo de Junta Directiva N° 212-7-2023 SO7-2023 de fecha 25 de julio del 2023)

Artículo 19.—**Cobertura de necesidades tecnológicas.** La Dirección Ejecutiva será la encargada de cubrir las necesidades tecnológicas (plataforma para la videoconferencia y la asistencia técnica que se requiera) que puedan requerirse para los casos en donde se celebren audiencias en modalidad mixta y se deba hacer uso de la Sala de reuniones del Tribunal de Honor, tanto para los miembros del Tribunal de Honor como para las partes intervinientes.

(Reformado por acuerdo de Junta Directiva N° 212-7-2023 SO7-2023 de fecha 25 de julio del 2023)

Artículo 20.—**Obligatoriedad del comportamiento ético durante la audiencia virtual.** Las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual tienen la obligación de mantener un comportamiento respetuoso, colaborador, de buena fe y lealtad procesal, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que orientan el curso de la audiencia.